

RV: Recurso de reposición y en subsidio apelación auto 050013103-014-2020-00290-00

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/06/2021 15:02

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (343 KB)

Recurso de reposición auto del 17-06-21 Rad. 050013103-014-2020-00290-00.pdf;



Consejo Superior  
de la Judicatura

## Julián Mazo Bedoya

Secretario  
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín  
Seccional Antioquia-Chocó

✉ [ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307  
Medellín Antioquia

---

De: Jorge Arturo Mercado Jimenez <jamercadoj@hotmail.com>

Enviado: viernes, 18 de junio de 2021 2:34 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Daniel Garcia <dgarcia@colegal.co>; cmcatanoasesoriaintegral@cmcatano.com <cmcatanoasesoriaintegral@cmcatano.com>

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación auto 050013103-014-2020-00290-00

**SEÑORES**

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
E. S. D.**

**Radicado: 050013103-014-2020-00290-00**

**Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación auto que tiene por no  
contestada la reforma a la demanda**

**Demandante: Juan David Franco Muñeton.**

**Demandado: Allianz Seguros S.A. y Otros**

**JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ**, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la sociedad comercial ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT 860026182-5, conforme a poder y certificado de existencia y representación que se allega con la presente, procedo a contestar la demanda instaurada en su contra por el señor JUAN DAVID FRANCO MUÑETON

JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ

Abogado Externo

Oficina: 2686472 - 3117219

21/6/2021

Correo: Christian Acevedo Mejia - Outlook

Email: jamercaoj@hotmail.com

SEÑORES  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
E. S. D.

*Radicado: 050013103-014-2020-00290-00*  
*Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio apelación auto que tiene por no contestada la reforma a la demanda.*  
*Demandante: Juan David Franco Muñeton.*  
*Demandado: Allianz Seguros S.A. y Otros*

JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la sociedad comercial ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT 860026182-5, procedo a formular recurso de reposición y en subsidio apelación al auto que no da por contestada la reforma a la demanda, en los siguientes términos:

#### **MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

En auto notificado por estados del 17 de junio de 2021, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, determina no tener en cuenta la contestación a la reforma a la demanda, por extemporánea, aduciendo que el termino para pronunciarse vencía el 02 de junio de 2021, y el mismo se radico el 04 de junio de 2021.

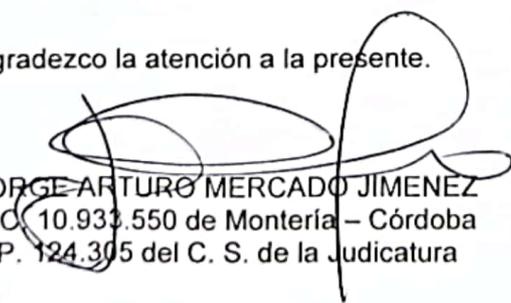
Al respecto se debe precisar que el auto que admite la reforma a la demanda tiene fecha del 14 de mayo de 2021, pero el mismo solo fue notificado en estados del 19 de mayo de 2021, entendiéndose notificado al siguiente día hábil, conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, se advierte que cuando el demandado ya se encuentra notificado, se correrá traslado por la mitad del termino inicial, que correrá tres días desde la notificación, conforme al citado articulo el termino de 10 días hábiles, solo debió contarse desde el 25 de mayo de 2021, venciendo dicho termino el 08 de junio de 2021, es de reiterar que la contestación a la reforma de la demanda, se radico el 04 de junio de 2021.

#### **SOLICITUD**

En ese orden de ideas, se solicita al Despacho, se reponga el auto impugnado, y se dé por contestada en termino el pronunciamiento frente a la reforma de la demanda.

En el evento que el Despacho no reponga la decisión impugnada, ruego se de tramite al recurso de apelación, de manera subsidiaria, conforme a lo indicado en el articulo 321 del Código General del Proceso.

Agradezco la atención a la presente.

  
JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ  
C.C. 10.933.550 de Montería – Córdoba  
T.P. 124.305 del C. S. de la Judicatura